

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de junio de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Nieva y Ortigosa de Pestaño (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de febrero de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nieva y Ortigosa de Pestaño (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nieva y Ortigosa de Pestaño (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Nieva y Ortigosa de Pestaño (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de febrero de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de junio de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1966; terminación de la obra, 1 de junio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los intereses de los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cristóbal de la Cuesta (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamientos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de la obra, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de enero de 1966 por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jumilla».

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento elaborado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jumilla», rcabados los informes pertinentes y consideradas las normas legales cuya observancia procede, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Agricultura,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 26 de mayo de 1933, aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Jumilla» y su Consejo Regulador, según el texto articulado que sigue.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «JUMILLA» Y SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), quedan protegidos con la Denominación de Origen «Jumilla» los vinos típicos tradicionalmente designados bajo esta denominación, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 2.º No podrán aplicarse a ninguno otro vino términos, expresiones o marcas que por su similitud con el nombre geográfico protegido puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación.

Art. 3.º La defensa de la Denominación de Origen, aplicación del Reglamento y la vigilancia y fomento de la calidad de los vinos amparados queda encomendada primordialmente al Consejo Regulador.